



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00471-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 27 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32cb682a41c9b85f09b3a8371f48053aae8cf581ef333d7370cf64301e5440b**

Documento generado en 27/11/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00471-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor OSCAR JAVIER ARCOS BLANCO instaurada por la señora NILSA ESTHER BLANCO DE MOYA en calidad de madre a través de apoderado judicial, encontró que:

- A esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO por haber sido presentada por tercera persona y no por el presunto discapacitado, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y parte demandada (el presunto discapacitado), por tanto, debe presentar nueva demanda y nuevo poder corregidos en tal sentido.
- No acreditó que, al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- Debe informar si el demandado tiene cónyuge o descendencia, caso positivo suministrar sus nombres y direcciones.

El abogado ALVARO JOSE PADILLA GRUBERT ya había instaurado esta demanda de adjudicación de apoyo anteriormente, correspondiéndole el radicado 331-23, le fue inadmitida casi por las mismas razones, presentó escrito de subsanación, pero no lo hizo debidamente y le fue rechazada pues:

- Se le indicó que debía corregir la demanda y el poder en el sentido de demandar al señor OSCAR JAVIER ARCOS BLANCO y no lo hizo, nuevamente puso en el poder que se trataba de una demanda de jurisdicción voluntaria de su hijo, cuando claramente se le explicó que la demanda por haber sido presentada por tercera persona y no por el presunto discapacitado, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y parte demandada (el presunto discapacitado). Igualmente, en la demanda dijo que la presentaba en beneficio del hijo de su poderdante y no siguió nuestras instrucciones.
- Pese a que se le requirió para ello, No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- Pese a que se le requirió NO informó si el demandado tiene cónyuge o descendencia, caso positivo suministrar sus nombres y direcciones.

Ahora presenta nueva demanda cometiendo los mismos yerros que en la anterior, por lo que se requiere para que subsane debidamente y no se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

mantenga en los errores que se han señalado puntualmente debe corregir, pues con su actitud está poniendo a trabajar de más el aparato judicial.

Así las cosas, esta demanda se inadmitirá y en consecuencia se mantendrá en secretaria por cinco días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos señalados.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor OSCAR JAVIER ARCOS BLANCO instaurada por la señora NILSA ESTHER BLANCO DE MOYA en calidad de madre a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- MANTENER en secretaria la presente demanda por cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Nov. 27/23

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 197

Fecha: 28 de Noviembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
27 de Noviembre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a829b8fcfc2dac04ced4ce694f570d8081aa8aef1ee53649aa78038bc08b84c0**

Documento generado en 27/11/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>